

quince de abril siguiente), debemos, en consecuencia, declarar nulos por no ajustados a derecho, el párrafo último del artículo cuarto, el artículo séptimo y el párrafo primero del artículo nueve de la Reglamentación de Trabajo en "Compañía Metropolitana de Madrid", de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; debiendo, a su vez, desestimar en su totalidad el resto de las peticiones deducidas. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. Jerónimo Arozamena.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25928 *ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Dragados y Construcciones, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a dicha Entidad la sanción de multa de diez mil pesetas por infracción de normas laborales, y contra la Resolución de la propia Dirección General de Trabajo de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición ejercitado contra la anteriormente dictada por la misma, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y ordenamos la devolución a dicha Empresa de la cantidad depositada para recurrir, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Fernando Vidal, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo, Félix F. Tejedor (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25929 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Alonso y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Alonso y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Alonso y don José Alonso Alonso contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada anuló el acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que había clasificado a los recurrentes en la categoría de Capataz especialista, por no ser conforme a derecho la expresada Resolución de la Dirección General, y en su consecuencia confirmamos en todas sus partes el citado acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que clasificó en la categoría de Capataz especialista a los recurrentes, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-

va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25930 *REAL DECRETO 2930/1976, de 12 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la construcción del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza, de CAMPSA.*

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), ha solicitado autorización para instalar un oleoducto que enlace Tarragona con Zaragoza, pasando por las provincias de Lérida y Huesca.

El Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, incluye este oleoducto en la Red Nacional de Oleoductos. De acuerdo con los informes favorables de las Delegaciones Provinciales respectivas y del Alto Estado Mayor, la Dirección General de la Energía, con fecha treinta de julio pasado, dictó resolución, autorizando la instalación del mencionado oleoducto.

La concesión del beneficio de expropiación forzosa y la declaración de utilidad pública, tienen plena justificación por el volumen del mercado de productos petrolíferos en la zona que comprende el trazado del oleoducto, lo que disminuye notablemente su coste del transporte y el consumo de energía de éste. Asimismo, se aumenta la seguridad de abastecimiento, tanto de las provincias por donde discurre, como incluso en la zona centro del país, por su unión en Zaragoza con el oleoducto Rota-Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo sesenta punto cuatro del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, por razones de productividad industrial se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa, al mismo tiempo que se declaran la utilidad pública de las instalaciones del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

25931 *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.454, promovido por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.454, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Raúl de Roviralta Rocamora, contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete, de concesión en favor de don Ignacio Romeo Pérez de la marca número 473.846, "Senelase", para distinguir productos de la clase 40 del Nomenclátor, así como contra la desestimación tácita del previo recurso de reposición. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida